



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
fondos de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por el  
directo del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja  
provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a  
otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los  
anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El problema de la provisión de vacantes de Inspectores municipales Veterinarios se rige por el reglamento especial aprobado por decreto de 14 de Junio de 1935, donde se precisa la manera y forma del anuncio de dichas vacantes y las fichas de méritos que pueden y deben valorarse para la resolución de los concursos, añadiendo terminantemente que «la adjudicación de la plaza se hará a favor del aspirante que acredite más puntuación, según las fichas de méritos correspondientes».

Ahora bien, cuando se trate de concursos restringidos entre beneficiarios de la llamada ley de ex Combatientes de 25 de Agosto de 1939, es preciso coordinar el espíritu y letra de ambas disposiciones. Esta finalidad armonizadora es la que se propuso obtener la orden ministerial de este departamento de 28 de Mayo de 1941, que conviene desarrollar debidamente.

Arranca esa orden del principio fundamental de que «la calificación de los méritos en esa clase de concursos restringidos se hará con sujeción a lo que determina la ley de 25 de Agosto de 1939», y como ésta, en su artículo quinto, mantiene el criterio de que primero hay que tener en cuenta el resultado de las «calificaciones de los ejercicios», o sea el concepto similar de los méritos profesionales reflejados en la llamada ficha de puntuación de los Inspectores Veterinarios, y sólo después aplica la escala de méritos castrenses «para resolver los empates».

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los concursos restringidos para cubrir las plazas vacantes de Inspectores municipales Veterinarios entre beneficiarios de la llamada ley de ex Combatientes, de 25 de Agosto de 1939, serán convocados con sujeción a ella y a las normas del reglamento de Inspectores municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935 y demás disposiciones conexas.

2.º La resolución de los mismos se hará de conformidad con el artículo quinto de la ley de 25 de Agosto de 1939, teniendo en cuenta, primeramente, los méritos profesionales correspondientes a la ficha y documentos complementarios de cada uno de los aspirantes; y cuando de la calificación de los computados resulte paridad o empate, es cuando únicamente se aplicará la escala de méritos militares que especifica el mismo precepto legal.

3.º Quedan derogadas enantas disposiciones se opongan a la presente orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos correspondientes.

Madrid, 4 de Diciembre de 1944.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 11 de D.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resuelto el tercer concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de segunda categoría, convocadas por orden de 18 de Diciembre de 1943, (*Boletín oficial del Estado* del 19), y publicados los nombramientos definitivos de los designados, (*Boletín oficial del Estado* de 20 de Junio del año en curso), han quedado sin proveer un importante número de vacantes, que juntamente con las ocurridas con posterioridad a la orden citada de 18 de Diciembre, hacen necesaria y precisa su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la interinidad, preste el más eficaz rendimiento.

En atención a lo expuesto y en cumplimiento

de lo dispuesto en la ley de 23 de Noviembre de 1940, decreto de 16 de Octubre de 1941, orden de 11 de Noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección general ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado* se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de Agosto de 1941 o tengan probado su derecho a figurar en él, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero en relación con el tercero del decreto de este Ministerio, de 16 de Octubre del año 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Director general de Administración local, y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse, necesaria y exactamente, al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada.
- b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete milímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia, e indicando, también, la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquéllos que se aportaron en los tres concursos anteriores, convocados por órdenes de 13 de Noviembre de 1941, 23 de Febrero de 1943 y 18 de Diciembre del mismo año, con excepción del certificado de antecedentes penales y de conducta, ya que dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo, y consignando claramente si tomó parte en el primero, segundo o tercer concurso.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo 2.º del artículo 2.º de esta orden, justifican hallarse comprendidos en el decreto de 16 de Octubre de 1941 con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección general estime precisos en justificación del derecho que invocan.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que

origine este consumo, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la ley de 23 de Noviembre de 1940, y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que, siendo designados para una plaza, no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiera sido nombrado para alguna plaza en él convocado en 18 de Diciembre de 1943 y no se hubiere posesionado de la Secretaria adjudicada.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presente a tomar posesión de su cargo sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección general de Administración local, en el plazo de treinta días desde la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el

mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaria para la que fuere nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la administración municipal o provincial. El Secretario que fuere designado para desempeñar una vacante, vendrá obligado a no tomar parte en otro concurso hasta pasado el plazo de un año desde la fecha en que tomó posesión de la plaza adjudicada.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaria, perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín oficial* de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta orden en la forma acostumbrada.

Madrid 20 de Diciembre de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla.

### Modelo de instancia

Don ..... vecino de .....  
provincia de ..... con domicilio en .....  
calle de ..... número ..... de ..... años de edad, provisto de  
cédula personal número ..... clase ..... expedida en ..... el día ....  
de ..... de 194 ..... con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por orden de ... de ... del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el escalafón .....
- b) Posee los títulos ..... (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.)
- c) Como méritos de calidad alega ser ..... (Caballero Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
- d) Su situación actual es ..... (titular, interino o accidental de ..... provincia de ..... o en expectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración local ..... (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración ..... (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. que se digné tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.<sup>a</sup> ..... provincia de .....
  - 2.<sup>a</sup> ..... provincia de .....
  - 3.<sup>a</sup> ..... provincia de .....
- Etcétera.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración local.—MADRID.

(Anverso para todas las fichas.)

Ficha para el concurso de Secretarios de Administración local de segunda categoría, convocado por orden de 15 de Diciembre de 1944

Para la vacante de .....

Provincia de .....

.....  
(Apellidos)

.....  
(Nombre)

Número del Escalafón .....

Titulos .....

Méritos de calidad .....

Oposiciones ganadas .....

Destino y situación actual .....

Otros méritos .....

Nota desfavorable .....

Ha sido depurado ..... (con sanción o sin ella) por ..... (Corporación o Centro que lo hiciera) en ..... (fecha).

Fecha de nacimiento: Día .... Mes..... Año .....

Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo .....

Aptitud .....

..... de ..... de 1944.

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado.)

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO DE 1934

(1)

..... de ....., provincia de .....,  
desde ..... hasta ..... de .....,  
....., provincia de ....., desde .....,  
hasta ..... de .....,  
provincia de .....

(1) Interino o propietario, según los casos.

<i>Provincia de Alava</i>	Pesetas		Pesetas
Ayala.....	5.500	Villarta de los Montes.....	5.500
<i>Provincia de Albacete</i>		Zahinos.....	5.500
Caudete.....	9.100	<i>Provincia de Baleares</i>	
Chinchilla de Montearagón.....	7.000	Alaró.....	6.000
La Gineta.....	6.000	Alayor.....	6.000
Jorquera.....	5.500	Calviá.....	5.500
Letur.....	6.000	San Juan Bautista.....	7.000
Lézuza.....	6.000	<i>Provincia de Barcelona</i>	
Lietor.....	5.500	Avinyo-San Feliu Saserra.....	5.500
Ossa de Montiel.....	5.500	Calaf San Martin Sasgayolas.....	10.000
Pétrola.....	5.500	Castelltersol Castellcir-San Quirico Sa-	
Pozuelo.....	5.500	faja y Granera.....	6.000
Pozo Hondo.....	6.000	Taradell.....	6.100
Socobos.....	5.500	<i>Provincia de Burgos</i>	
<i>Provincia de Alicante</i>		Briviesca.....	5.500
Albatera.....	9.000	Oña y Barcina de los Montes.....	5.500
Dolores.....	8.600	<i>Provincia de Cáceres</i>	
Jijona.....	8.000	Aldea del Cano.....	5.500
Pedreguer.....	6.000	Berzocana.....	5.500
Relléu.....	6.000	Deleitosa.....	5.500
<i>Provincia de Almeria</i>		Garrovillas.....	7.000
Albrucena.....	5.500	Navas del Madroño.....	6.000
Albánchez.....	5.500	Torre-mocha.....	5.500
Arboleas.....	5.500	Villanueva de la Vera.....	6.500
Fondón.....	5.500	Zarza la Mayor.....	6.000
Los Gallardos.....	5.500	<i>Provincia de Cádiz</i>	
Lucainena de las Torres.....	5.500	Alcalá del Valle.....	7.200
Macael.....	7.500	Castellar de la Frontera.....	6.600
Olula del Río.....	5.500	El Gastor.....	5.500
Pechina.....	5.500	Paterna de la Ribera.....	5.500
Turre.....	5.500	<i>Provincia de Castellón</i>	
Zurgena.....	5.500	Cervera del Maestre.....	5.500
<i>Provincia de Avila</i>		<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
Arenas de San Pedro.....	7.200	Carrión de Calatrava.....	6.000
El Barco de Avila.....	7.000	Solana del Pino.....	5.500
Burgohondo.....	5.500	Torre de Juan Abad.....	6.000
Cebreros.....	6.000	Villahermosa.....	7.000
Navaluenga.....	5.500	<i>Provincia de Córdoba</i>	
Pedro Bernardo.....	8.500	Almodóvar del Río.....	7.000
<i>Provincia de Badajoz</i>		Cardena.....	6.000
Ahillones.....	5.500	Monturque.....	5.500
Calera de León.....	5.500	Obejo.....	5.500
Esparragosa de Lares.....	5.500	Valenzuela.....	6.500
Fuenlabrada de los Montes.....	5.500	Villoralto.....	6.000
Fuente del Arco.....	5.500	<i>Provincia de La Coruña</i>	
La Haba.....	5.500	Bergondo.....	7.000
Maguilla.....	5.500	Buján.....	7.000
Malcocinado.....	5.500	Camariñas.....	7.000
Montemolín.....	6.250	Lage.....	5.500
Nogales.....	5.500	Moeche.....	5.500
Orellana la Vieja.....	6.000	San Saturnino.....	8.000
Puebla de Alcocer.....	6.500	Vedra.....	7.000
Puebla del Maestre.....	5.500	<i>Provincia de Cuenca</i>	
Puebla de Obando.....	5.500	Belmonte.....	5.500
La Roca de la Sierra.....	5.500	Campillo de Altobuey.....	5.500
Segura de León.....	7.000		
Usagre.....	6.000		
Valencia del Mombuey.....	5.500		
Valencia de las Torres.....	7.200		
Valverde de Leganés.....	5.500		
Valle de Matamoros.....	5.500		

	Pesetas		Pesetas
Enguidanos.....	5.500	Villarodrigo.....	5.500
Horcajo de Santiago.....	6.000	<i>Provincia de León</i>	
Torrejuncillo del Rey.....	5.500	Benuza.....	5.500
Valverde de Júcar.....	5.550	Bustillo del Páramo.....	5.500
<i>Provincia de Gerona</i>		Corullón.....	7.000
Ribas de Fresser.....	6.180	Chozas de Abajo.....	5.500
Rosas.....	5.500	Encineto.....	5.500
<i>Provincia de Granada</i>		La Ercina.....	5.500
Castilléjar.....	5.500	Llamas de la Ribera.....	5.500
Colomera.....	6.000	Santa Marina del Rey.....	5.500
Chimeneas.....	7.500	Truchas.....	5.500
Freila.....	5.500	Valdefresno.....	5.500
Guajar Faraguit-Guajar Fondón.....	5.500	Valderrey.....	5.500
Iznalloz.....	7.500	<i>Provincia de Lérida</i>	
Lanjarón.....	6.000	Agramunt.....	6.500
Lugrós y Polícar.....	5.500	<i>Provincia de Logroño</i>	
Montillana-Trujillos.....	5.500	Aldeanueva de Ebro.....	5.500
Otívar.....	5.500	Ezcaray Zorraquín.....	5.500
Ugíjar.....	5.500	Pradéjón.....	5.500
Valor Nechite Mecina Alfahar.....	5.500	San Vicente de la Sonsierra.....	5.500
La Zubia.....	6.000	<i>Provincia de Lugo</i>	
<i>Provincia de Guadalajara</i>		Antas de Ulla.....	7.000
Pastrana.....	5.500	Caurel.....	7.000
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		Cervo.....	6.000
Beasain.....	6.000	Jove.....	6.000
Motrico.....	5.500	Otero del Rey.....	7.000
Orio.....	5.500	Trabada.....	5.500
Placencia de las Armas.....	6.000	Triacastela.....	5.500
Villarreal de Urrechúa.....	5.500	<i>Provincia de Málaga</i>	
<i>Provincia de Huelva</i>		Alcaucín.....	5.500
Almonáster la Real.....	7.000	Algarrobo.....	5.500
Arroyomolinos de León.....	5.500	Almachar.....	5.500
Beas.....	6.000	Arenas.....	5.500
El Campillo.....	6.600	El Burgo.....	5.500
Escarcena del Campo.....	7.000	Casares.....	6.000
Hinojos.....	5.500	Comares.....	5.500
Palos de la Frontera.....	6.000	Cuevas del Becerro.....	5.500
Rosal de la Frontera.....	5.500	Frigiliana.....	5.500
Villablanca.....	5.500	Igualeja y Pujerra.....	5.500
Zalamea la Real.....	7.000	Jubrique.....	5.500
<i>Provincia de Huesca</i>		Manilva.....	5.500
Alcolea de Cinca.....	5.500	Valle de Abdalajis.....	5.500
<i>Provincia de Jaén</i>		Villanueva del Rosario.....	5.500
Arquillos.....	5.500	Viñuela.....	5.500
Bélmez de la Moraleda.....	5.500	<i>Provincia de Orense</i>	
Castellar de Santisteban.....	8.000	Arnoya.....	5.500
La Guardia.....	5.500	Baltar.....	5.500
Hornos.....	5.500	La Bola.....	6.000
Huesa.....	5.500	El Bollo.....	7.000
Montizón.....	6.000	Calvos de Randín.....	6.000
Noalejo.....	5.500	Carballeda de Avia.....	5.500
Pegalajar.....	7.000	Castrelo del Valle.....	5.500
Pontones.....	7.000	La Gudíña.....	5.500
Puente de Génave.....	5.500	Irijo.....	9.000
Rus.....	6.000	Melón.....	6.000
Santa Elena.....	5.500	La Mezquita.....	5.500
Santiago de Calatrava.....	5.500	San Juan del Río.....	5.500
Torres de Albánchez.....	5.500	La Teijeira.....	5.500
		Verea.....	6.000

	Pesetas		Pesetas
<i>Provincia de Oviedo</i>			
Amieva.....	5 500	Salteras.....	8.750
Ibias.....	9.000	Tomares.....	5.500
Illas.....	5.500	Villamanrique de la Condesa.....	8.000
Nava.....	7.000		
Teverga.....	7.000	<i>Provincia de Soria</i>	
		Burgo de Osma.....	6.000
<i>Provincia de Palencia</i>			
Guardo.....	5.500	<i>Provincia de Tarragona</i>	
Saldaña.....	5.500	Flix.....	5.500
		Torredembarra.....	8.000
<i>Provincia de Las Palmas</i>			
Haria.....	5.500	<i>Provincia de Teruel</i>	
La Oliva.....	5.500	Montalbán.....	5.500
San Bartolomé de Lanzarote.....	5.500	Oliete.....	5.500
Tinajo.....	5.500	Samper de Calanda.....	5.500
Tuineje.....	5.500		
Valleseco.....	6.000	<i>Provincia de Toledo</i>	
		Belvis de la Jara.....	7.500
<i>Provincia de Pontevedra</i>		Escalonilla.....	5.500
Cuntis.....	7.000	La Estrella.....	5.500
Meaño.....	7.000	San Pablo de los Montes.....	5.500
Oya.....	5.500	Santa Cruz de la Zarza.....	7.000
Sotomayor.....	6.000	Sevilleja de la Jara.....	5.500
		Villasequilla.....	5.500
<i>Provincia de Salamanca</i>		Yepes.....	5.500
Alba de Tormes.....	5.500		
Morille-San Pedro de Rozados.....	5.500	<i>Provincia de Valencia</i>	
		Ademuz.....	5.500
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		Albalat dels Sorels Emperador.....	5.500
Agló.....	5.500	Alginet.....	9.385
Arico.....	7.000	Anna.....	5.500
Arona.....	5.500	Cheste.....	8.000
Barlovento.....	5.500	Ollería.....	6.000
Buenavista.....	6.000	Picasent.....	9.000
Candelaria.....	7.000	Poliñá de Júcar.....	7.050
Fasnia.....	5.500	Tabernes Blanques.....	5.500
Frontera.....	5.500		
Fuencaliente.....	5.500	<i>Provincia de Valladolid</i>	
Garachico.....	7.000	Campaspero.....	5.500
Garafia.....	6.000	Tordesillas.....	7.225
Hermigua.....	6.000		
Mazo.....	7.000	<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Puntallana.....	5.500	Abadiano.....	5.500
San Miguel.....	6.000	Galdames.....	5.500
Santiago Teide.....	6.500	San Salvador del Valle.....	7.000
Tijarafe.....	5.500	Yurre y Aránzazu.....	5.500
<i>Provincia de Santander</i>		<i>Provincia de Zaragoza</i>	
Alfoz de Lloredo.....	5.500	Illueca.....	5.500
Campoo de Yuso.....	5.500		
Guriezo.....	5.500	(B. O. del E. del día 23 de D.)	
Voto.....	5.500		
<i>Provincia de Segovia</i>			
Cuéllar.....	9.000		
<i>Provincia de Sevilla</i>			
Carrión de los Céspedes.....	8.750		
Castilblanco de los Arroyos.....	10.000		
Gelves.....	7.000		
Peñaflor.....	7.500		
La Roda de Andalucía.....	10.000		

Se comunica a los señores opositores que hayan obtenido la calificación de aptitud en el primer ejercicio, que la práctica del segundo (oral), en segunda y última convocatoria, comenzará el día 9 de Enero próximo, a las cuatro de la tarde, en el mismo local.

Para dicho día están convocados los señores opositores comprendidos desde el número uno hasta el veinte, ambos inclusive, de la lista del sorteo.

Todos los señores opositores deberán proveer se de carnet de identidad o documento suficiente para acreditar su personalidad en el momento de ser llamados a actuar en el segundo ejercicio.

Madrid 21 de Diciembre de 1944.—El Presidente del Tribunal, Carlos Ruiz del Castillo.

(B. O. del E. del día 23 de D.)

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Por el presente se hace saber, que no habiendo podido notificarse por ignorarse su paradero a Rafael Yanez Hervella, penado en causa número 68, rollo de Sala 360 del año 1935, por falsedad y estafa, que queda extinguida la responsabilidad penal que le fué impuesta en la causa citada.

Lo que se hace público por el presente edicto para que le sirva de notificación.

Dado en Soria a 27 de Diciembre de 1944.—El Presidente, Jesús Urrutia.—El Secretario, M. Peña. 3421

### Ayuntamientos

#### LANGA DE DUERO

(Rectificación)

En el *Boletín oficial de la provincia*, núm. 291, correspondiente al día 22 del actual, aparece inserto un anuncio de este Ayuntamiento relativo a la aprobación por el mismo, del proyecto de contrato con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 200.000 pesetas, con destino a la construcción de una casa consistorial y dependencias.

En dicho anuncio se ha observado un error en cuanto a los intereses anuales que devengará dicho préstamo, debiendo decir: *mediante un in-*

*terés anual del cuatro y medio por ciento*, en lugar del *cuatro*, como en el mismo se consigna.

Lo que se hace público, con el fin de que el citado anuncio surta los efectos legales prevenidos en las disposiciones vigentes.

Langa de Duero 23 de Diciembre de 1944.—El Alcalde, B. Alonso.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Ordenanzas que regulan el aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras*

Fuentecantos. Centenera de Andaluz.  
Alaló. Santa Cruz.

*Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno*

Atauta. Santa Cruz.  
Torrubia de Soria. Alaló.

*Rústica y pecuaria*

Gómara. La Cuenca.  
Ledesma de Soria.

*Rústica catastrada*

Torrubia de Soria.

## Anuncios particulares

### ACOTAMIENTO

Saturnino Arribas Ortega, acota una finca denominada Cerro Gordo, sita en el término de Ontalvilla de Valcorba, para pastos y toda clase de aprovechamientos; linda al Norte, carretera de Francia y camino de Matil-Herrero; al Sur, carretera de Calatayud; al Este, propiedades particulares de Arroyo Ytuero, y al Oeste, con propiedad de D. Anselmo Latorre.

426.—Derechos de inserción 11 pesetas.